



**RESOLUCIÓN No.**

( 3091 ... )

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO SOBRE LA CORRIENTE DEL RÍO MANZANARES (1501-05) EN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA (SZH - 1501) "CUENCA DE LOS RÍOS PIEDRAS, MANZANARES Y OTROS DIRECTOS AL CARIBE".**

1400-37

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG,**

Quien en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias que les confieren el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, indica: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recurso Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*" disponiendo en su artículo 86 Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado literal d: "*Una faja paralela a línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho*".

Que, también el artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974 en su literal d) señala: La actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales renovables se sujetará a las siguientes reglas: "(...) d) *Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso*".

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo le corresponde regular entre



**RESOLUCIÓN No.**

( 3091-174 )

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO SOBRE LA CORRIENTE DEL RÍO MANZANARES (1501-05) EN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA (SZH - 1501) "CUENCA DE LOS RÍOS PIEDRAS, MANZANARES Y OTROS DIRECTOS AL CARIBE".**

otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de la especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que por su parte, el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, mediante el cual se definen las funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que le corresponde a éste formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y además, establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; así mismo, expedirá y actualizará el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijará las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas.

Que así mismo, el artículo 7, *ibidem*, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la del manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, establece dentro de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en materia de Gestión Integral del Recurso Hídrico – GIRH, las siguientes;

*"a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*

*(...)*

*d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, compiló las normas reglamentarias existentes en cuanto a usos del agua y residuos sólidos, siendo de obligatoria observancia por parte de las Autoridades Ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, señala que es deber de la Autoridad Ambiental Competente efectuar el Ordenamiento del Recurso Hídrico como proceso de planificación para realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos demandados y sus posibilidades de



**RESOLUCIÓN No.**

( 3091 )

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO SOBRE LA CORRIENTE DEL RÍO MANZANARES (1501-05) EN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA (SZH - 1501) "CUENCA DE LOS RÍOS PIEDRAS, MANZANARES Y OTROS DIRECTOS AL CARIBE".**

aprovechamiento, definir los objetivos de calidad del cuerpo hídrico a corto, mediano y largo plazo, y establecer las normas de preservación de calidad del recurso hídrico.

Que el artículo 2.2.3.3.3. del Decreto 1076 de 2015 establece el "*Rigor subsidiario para definir los criterios de calidad del recurso hídrico. La autoridad ambiental competente, con fundamento en el artículo 63 de la ley de 1993, podrá hacer más estrictos criterios de calidad para distintos usos previo la realización del estudio técnico que lo justifique*".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2014 publicó la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico dando cumplimiento al párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.1.8. del Decreto 1076 de 2015, la cual fue actualizada mediante la resolución Nro. 751 de mayo 9 de 2018 "*Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de ordenamiento del recurso hídrico continental superficial (PORH) y se dictan otras disposiciones*", donde se desarrollan los lineamientos técnicos básicos para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH, se presenta la base normativa y conceptual del PORH y se desarrollan los pasos y alcancen y alcances requeridos para cumplir con cada una de las fases para la formulación del PORH.

Que mediante resolución 025 del 09 de enero de 2019, emanada por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG-, declara el Ordenamiento del Recurso Hídrico sobre la corriente del río Manzanares en la subzona hidrográfica "Cuenca de los ríos Piedras, Manzanares y otros directos al caribe".

Que dentro del Plan de Acción institucional 2020 – 2023 "*Magdalena Ambiental, una Gestión Sostenible*", La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en su programa 4. Gestión Integral del Recurso Hídrico, cuyo objetivo es Formular y Adoptar Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH en corrientes priorizadas del departamento.

Que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico debe ser adoptado mediante resolución de la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 4o del artículo 2.2.3.3.1.8. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar y adoptar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico "*SOBRE LA CORRIENTE DEL RÍO MANZANARES (1501-05) EN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA (SZH - 1501) "CUENCA DE LOS RÍOS PIEDRAS, MANZANARES Y OTROS DIRECTOS AL CARIBE"*".



RESOLUCIÓN No.

( 3091 )  
POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO  
SOBRE LA CORRIENTE DEL RÍO MANZANARES (1501-05) EN LA SUBZONA  
HIDROGRÁFICA (SZH - 1501) "CUENCA DE LOS RÍOS PIEDRAS, MANZANARES Y  
OTROS DIRECTOS AL CARIBE".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La cuenca hidrográfica del río Manzanares – SZH 1501 Área Hidrografica Nivel I (02) tiene un área total preliminar de 18999.03 ha, y su delimitación, con base en cartografía oficial 1: 25.000 del IGAC, con coordenadas Magna Sirgas que conforman los límites extremos de la cuenca son las siguientes:

Puntos	Norte		Sur		Oriente		Occidente	
	x cood_m	Y cood_m	x cood_m	Y cood_m	x cood_m	Y cood_m	x cood_m	Y cood_m
1	988617,43	1739643,95	1003626,47	1723811,47	1003700,67	17365441,65	982078,76	1732527,38
2	989998,93	1738998,09	1000078,00	1724139,00	1004125,50	1734893,72	983071,91	1733465,78
3	992627,89	1737509,82	997290,57	1725852,05	1004432,47	1733122,95	983953,01	1733884,68
4	993363,74	1736600,13	994912,82	1724170,17	1003115,59	1732470,14	985029,07	1735678,98

**ARTÍCULO TERCERO:** Hace parte del presente acto administrativo los documentos resultantes del proceso de Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH sobre la corriente del Río Manzanares (1501-05) en la subzona hidrográfica (SZH – 1501) "Cuenca de los ríos Piedras, Manzanares y otros directos al Caribe", en sus fases de Alistamiento Institucional, Fase 1: Resolución de declaratoria del ordenamiento del cuerpo de agua; Fase 2: Diagnostico; Fase 3: Identificación de los usos potenciales; Fase 4: Elaboración del plan; como también la cartografía temática, la cual se adopta en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico sobre la corriente del Río Manzanares (1501-05) en la subzona hidrográfica (SZH – 1501) "Cuenca de los ríos Piedras, Manzanares y otros directos al Caribe", constituye como determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial del municipio perteneciente a la cuenca, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y en concordancia en los artículos 2.2.3.3.1.4 y siguientes del Decreto Reglamentario Único 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico sobre la corriente del Río Manzanares (1501-05) en la subzona hidrográfica (SZH – 1501) "Cuenca de los Ríos Piedras, Manzanares y otros directos al caribe", tendrá una vigencia de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto plazo dos (2) años, mediano plazo cinco (5) años, y largo plazo diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, periodo dentro del cual CORPAMAG, realizará las inversiones correspondientes para llevar a cabo los programas y proyectos definidos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los Objetivos de Calidad propuestos para la corriente del Río Manzanares (1501-05) en la subzona hidrográfica (SZH – 1501) "Cuenca de los Ríos Piedras, Manzanares y otros directos al caribe", tendrá una vigencia de 10 años, período dentro del cual CORPAMAG, realizará el monitoreo y seguimiento de estos objetivos para el corto, mediano y largo plazo.

Para efecto del establecimiento de los objetivos de calidad, se adopta lo siguiente:



**RESOLUCIÓN No.**

( 3091 )

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO SOBRE LA CORRIENTE DEL RÍO MANZANARES (1501-05) EN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA (SZH - 1501) "CUENCA DE LOS RÍOS PIEDRAS, MANZANARES Y OTROS DIRECTOS AL CARIBE".**

Numero de Tramo	Nombre del Tramo	Parámetro de Calidad	Unidad	Corto Plazo		Mediano Plazo		Largo Plazo	
				Uso	Objetivo de Calidad	Uso	Objetivo de Calidad	Uso	Objetivo de Calidad
1	Paso el Mango	Oxígeno	mg/l	Abastecimiento de agua para consumo humano Basado en los límites establecidos en Res/2115 del 2007, "Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano"	>6	Abastecimiento de agua para consumo humano Basado en los límites establecidos en Res/2115 del 2007, "Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano"	>6	Abastecimiento de agua para consumo humano Basado en los límites establecidos en Res/2115 del 2007, "Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano"	>6
		pH	Unidad		6,5-9		6,5-9		6,5-9
		Conductividad	mS/cm		<0,15		<0,15		<0,15
		Temperatura	°C		≤ 25		≤ 25		≤ 25
		Sólidos suspendidos	mg/L		<20		<20		<20
		Sólidos disueltos	mg/L		<50		<50		<50
		DBO	mg/L		<5		<5		<5
		COT	mg/L		5		5		5
		Nitratos	mg/L		≤ 10		≤ 10		≤ 10
		Nitritos	mg/L		≤ 0,1		≤ 0,1		≤ 0,1
		Sulfatos	mg/L		250		250		250
		Fosfatos	mg/L		0,5		0,5		0,5
		Cloruros	mg/L		250		250		250
		Hidrocarburos disueltos	µg/L		0,1		0,1		0,1
		Grasas y Aceites	mg/L		<10		<10		<10
		Coliformes Totales	NMP/100ml		-20000		-20000		-20000
E coli	MP/100ml	2000	2000	2000					
2		Oxígeno	mg/l	Agrícola	>4	Agrícola	>5	Agrícola	>6

Numero de Tramo	Nombre del Tramo	Parámetro de Calidad	Unidad	Corto Plazo		Mediano Plazo		Largo Plazo	
				Uso	Objetivo de Calidad	Uso	Objetivo de Calidad	Uso	Objetivo de Calidad
	Entre Paso el Mango y Santa Marta Urbano	pH	Unidad		6,0-9		6,5-8,5		6,5-8
		Conductividad	mS/cm		<0,25		<0,20		<0,15
		Temperatura	°C		≤ 27		≤ 26		≤ 25
		Sólidos suspendidos	mg/L		<50		<50		<50
		Sólidos disueltos	mg/L		<150		<125		<100
		DBO	mg/L		<5		<5		<5
		COT	mg/L		<5		<5		<5
		Nitratos	mg/L		≤ 10		≤ 5		≤ 2
		Nitritos	mg/L		≤ 0,1		≤ 0,1		≤ 0,1
		Sulfatos	mg/L		250		250		250
		Fosfatos	mg/L		0,5		0,5		0,5
		Cloruros	mg/L		250		250		250
		Hidrocarburos disueltos	µg/L		0,1		0,1		0,1
		Grasas y Aceites	mg/L		<50		<40		<30
		Coliformes Totales	NMP/100ml		-20000		-20000		-20000
		E coli	MP/100ml		2000		2000		2000
3	Entre Santa Marta Urbano hasta la	Oxígeno	mg/l	Preservación de flora y fauna	>4	Preservación de flora y fauna	>5	Preservación de flora y fauna	>5
		pH	Unidad		6,5-9		6,5-9		6,5-8,5
		Conductividad	mS/cm		<0,30		<0,25		<0,25



**RESOLUCIÓN No.**  
**( 3091 )**

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO SOBRE LA CORRIENTE DEL RÍO MANZANARES (1501-05) EN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA (SZH - 1501) "CUENCA DE LOS RÍOS PIEDRAS, MANZANARES Y OTROS DIRECTOS AL CARIBE".**

Numero de Tramo	Nombre del Tramo desembocadura, Sector Corpamag	Parámetro de Calidad	Unidad	Corto Plazo		Mediano Plazo		Largo Plazo	
				Uso	Objetivo de Calidad	Uso	Objetivo de Calidad	Uso	Objetivo de Calidad
		Temperatura	°C		≤ 28		≤ 27		≤ 26
		Sólidos suspendidos	mg/L		<50		<50		
		Sólidos disueltos	mg/L		<250		<200		<150
		DBO	mg/L		<5		<5		<5
		COT	mg/L		5		5		5
		Nitratos	mg/L		≤ 10		≤ 8		≤ 5
		Nitritos	mg/L		≤ 0,1		≤ 0,1		≤ 0,1
		Sulfatos	mg/L		250		250		250
		Fosfatos	mg/L		0,5		0,5		0,5
		Cloruros	mg/L		250		250		250
		Hydrocarburos disueltos	µg/L		0,1		0,1		0,1
		Grasas y Aceites	mg/L		<50		<40		<30
		Coliformes Totales	NMP/100 ml		-20000		-20000		-20000
		E coli	MP/100 ml		2000		2000		2000
		4	Entre Santa Marta Urbano hasta la desembocadura,		Oxígeno		mg/l		Preservación de flora y fauna
pH	Unidad			6,5-9	6,5-9	6,5-8,5			
Conductividad	mS/cm			<0,30	<0,25	<0,25			
Temperatura	°C			≤ 28	≤ 27	≤ 26			
Sólidos suspendidos	mg/L			<50	<50	<50			

Numero de Tramo	Nombre del Tramo Sector Puente el Mayor	Parámetro de Calidad	Unidad	Corto Plazo		Mediano Plazo		Largo Plazo	
				Uso	Objetivo de Calidad	Uso	Objetivo de Calidad	Uso	Objetivo de Calidad
		Sólidos disueltos	mg/L		<250		<200		<150
		DBO	mg/L		<5		<5		
		COT	mg/L		5		5		5
		Nitratos	mg/L		≤ 10		≤ 8		≤ 5
		Nitritos	mg/L		≤ 0,1		≤ 0,1		≤ 0,1
		Sulfatos	mg/L		250		250		250
		Fosfatos	mg/L		0,5		0,5		0,5
		Cloruros	mg/L		250		250		250
		Hydrocarburos disueltos	µg/L		0,1		0,1		0,1
		Grasas y Aceites	mg/L		<50		<40		<30
		Coliformes Totales	NMP/100 ml		-20000		-20000		-20000
		E coli	MP/100 ml		2000		2000		2000

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Todos los usuarios que realicen vertimientos a fuentes hídricas, deberán ajustar sus concentraciones de vertimiento con base en lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, así como en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpo de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", así como también deberán orientar sus acciones a la preservación de los usos del agua en las fuentes definidas, y cumplir con los Objetivos de Calidad determinados en presente resolución".



**RESOLUCIÓN No.**

( 3091 )

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO SOBRE LA CORRIENTE DEL RÍO MANZANARES (1501-05) EN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA (SZH - 1501) "CUENCA DE LOS RÍOS PIEDRAS, MANZANARES Y OTROS DIRECTOS AL CARIBE".**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- de los municipios y/o personas prestadoras del servicio público de alcantarillado, deberán articularse con los objetivos de calidad de las corrientes identificadas dentro del Plan y deberán presentar el ajuste a este, en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las disposiciones contenidas en la presente resolución para efectos de la implementación de sus programas y ejes estratégicos deberán ser tenidas en cuenta, en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales y demás con los que se tenga injerencia en el territorio.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publicar el presente acto administrativo, a través de un aviso que se insertará en diario de circulación regional, así como en la página web de la corporación.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la expedición y debe ser publicada en un diario de circulación regional, así como en la página web de la corporación.

Dada en Santa Marta a los 30 días del mes de DIC. de 2020.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Proyectó: Javier Pérez  
Revisó: Rosana Lastra  
Luis Sepúlveda

